

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-082-2018

Doctor Fabián Usinia Sánchez Procurador Síndico Municipal Ciudad

De mi consideración:

REF: Of. AJ-18-244. FW 41472 FECHA: 09 de febrero de 2018

ASUNTO: Adjudicación directa a favor de Darwin Marcelo

Chulco Luzuriaga

Mediante solicitud FW 41472 el señor Darwin Marcelo Chulco Luzuriaga, requiere la adjudicación de una faja municipal, ubicada en la avenida Luis Aníbal Granja y calle Libardo Parra, LOTE 5, con clave catastral 0130352062000, de la parroquia Huachi Grande.

Al respecto, el Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 6 de febrero de 2018, acogiendo el contenido del oficio AJ-18-244 de la Procuraduría Síndica Municipal, en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) que manifiestan respectivamente: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 30, 31 y 376 en sus partes pertinentes establecen que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable; a una vivienda adecuada y digna; al disfrute pleno de la ciudad y los espacios públicos; y al acceso universal a la vivienda; garantizando así a los interesados el acceso a la vía pública;
- Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: ... f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias";
- Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: "Éjercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el
- Que, el artículo 419 del mismo Cuerpo Legal señala: "Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público...Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;...";
- Que, el artículo 423 ibídem, prescribe: "Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad";
- Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el artículo 436 del COOTAD establece: "Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización







SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-082-2018 Página 2

- no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público";
- Que, el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino...; b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad";
- Que, el artículo 442 ibídem establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- Para la venta de bienes muebles se exigirá: "a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación"; y, "b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.";
- Que, el inciso tercero del artículo 470 del mismo cuerpo legal citado señala que: "...Se entenderá por
 restructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse
 obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b).Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.";
- Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyo texto sustituye al Art. 481 del COOTAD señala "Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios ...";
- Que, el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años..."; y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto "Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa";
- Que, el artículo 113 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: "El fraccionamiento territorial realizado mediante proyectos de lotización, de reestructuración parcelaria, o de urbanización, la integración de parcelas, la construcción de nuevas edificaciones, la ampliación, modificación, reparación, derrocamiento o reconstrucción de edificaciones existentes, cerramientos, requiere de aprobación y autorización municipal a través del Departamento de Planificación, para lo cual se debe cumplir con las Normas de Arquitectura y Urbanismo, disposiciones contenidas en esta ordenanza, en el código de la construcción y en el Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.";
- Que, el artículo 5 de la "Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales" determina: "Del Proceso.- El Balcón de Servicios será el que direccione la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: ...Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la





SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-082-2018 Página 3

encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente...";

- Que, el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: "De los informes Técnicos.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: ...b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes...";
- Que, mediante oficio Nº SEA-PRO-17-1757 del 14 de noviembre del 2017, la Prosecretaría, informa lo siguiente: "1. El señor Darwin Marcelo Chulco Luzuriaga, justifica su propiedad colindante a una faja municipal mediante una escritura de Compra Venta, celebrada en la Notaria Primera el 17 de abril del 2017, predio que tiene un área de 364.39m².- 2. De acuerdo a la inspección física realizada en campo, el predio tiene un área medida de 355.60m², de lo cual se determina que existe una diferencia de 8.79m² lo que corresponde al 2.41% porcentaje que se encuentra dentro del margen de error admisible (10%) según lo prescrito en el Art 4 de la Ordenanza que determina el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno provenientes de errores de mediación en el cantón Ambato.- 3. El área Municipal según la Ordenanza para regular la enajenación de Fajas Municipales en su Art 6 posee un solo colindante, que es al Sur con el señor Darwin Marcelo Chulco Luzuriaga en 12.80m.- 4. La faja de terreno a adjudicarse es propiedad municipal producto de la apertura de la Av. Luis Anibal Granja.- 5. Se presenta planimetría con los datos correspondientes.- 6. Con lo antes mencionado y por ser de su competencia remitimos el expediente completo con carácter devolutivo para que se emita la certificación de no oposición al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y direccionar a Procuraduría Sindica con el expediente adjunto.";
- Que, de la planimetría elaborada en la Prosecretaría, se desprende que el área municipal tiene una superficie de 203.80m², dentro de los signientes: Linderos Generales: NORTE: Edith Ulloa; SUR: GADMA; ESTE: José Quisimalin; y, OESTE: Juan Navarrete.- Linderos Específicos: NORTE: Darwin Chulco; SUR: Av. Luis A. Granja; ESTE: GADMA; y, OESTE: GADMA;
- Que, la Dirección de Planificación mediante oficio DP-CP-17-410 del 23 de noviembre del 2017, informa lo siguiente: "... Siendo así se CERTIFICA, que el trámite de enajenación NO SE OPONE A LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE AMBATO...";
- Que, la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio DCA-VC-17-1902, fechada el 19 de diciembre del 2017, indica el valor del área municipal de 203.80m2, es de USD 4,552.52;
- Que, con oficio OPM-FISC-18-086 de fecha 08 de enero del 2018, la Dirección de Obras Públicas informa en relación a la Adjudicación del área municipal: "... En la inspección realizada al sitio, se determino que el Departamento de Obras Públicas no tiene programado realizar ninguna obra comunitaria, por lo que técnicamente no existe ningún impedimento, por lo que es procedente continuar con el trámite pertinente...;
- Que, la Dirección Administrativa con oficio DAD-ACB-018-022 del 16 de enero del 2018, informa: "...Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en la foto, el mismo se halla en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad en este momento no presta ninguna utilidad al Municipio, además existe el informe técnico en el oficio de referencia en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas, que NO tiene previsto realizar ninguna obra comunitaria";
- Que, la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-18-244, del 29 enero de 2018, emite el siguiente criterio jurídico: "Conforme se desprende del oficio N.- SEA-PRO-17-1757 del 14 de noviembre del 2017, suscrito por la Jefatura de Pro-secretaria y expropiaciones, en su parte pertinente indica que el área municipal de conformidad con el Art. 6 de la Ordenanza para Regular la enajenación de Fajas municipales, posee 1 colindante técnicamente apto: que es al SUR con el señor Darwin Marcelo Chulco Luzuriaga (casado) en 12.80m2, quien por razones técnicas sería el único





SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-082-2018 Página 4

> beneficiario conjuntamente con su esposa la señora Blanca Marina Paredes Miranda, dado que el área municipal es colindante con el predio de los peticionarios y se daría regularidad al lote, por la normativa del sector el área municipal únicamente sería útil al formar un solo cuerpo con el área de los peticionarios; por lo que en cumplimiento a la disposición indicada en el artículo 482 del COOTAD se concluye que la adjudicación directa, debería realizarse a favor de los señores Darwin Marcelo Chulco Luzuriaga y Blanca Marina Paredes Miranda, por ser los únicos colindantes aptos para esta adjudicación, permitiendo así dar regularidad a la configuración de su inmueble conforme lo prescrito en el Art. 470 literal a.) del COOTAD, es decir el lote de los peticionarios, que adquirirían, sería en la Av. Luis Anibal Granja y calle Libardo Parra (LOTE N.- 5), con lo cual se hará prevalecer sus Derechos Constitucionales plenamente reconocidos en los Arts. 30, 31 de la Constitución en concordancia con el Art. 37 numeral 7 ejusdem; además que en dicha propiedad los peticionarios podrían presentar un proyecto de construcción que se ajuste a la normativa del sector, conforme se exige en el artículo 113 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.- En consecuencia y al amparo de los preceptos legales enunciados, ponemos en su conocimiento el expediente de adjudicación directa, de la faja de terreno municipal ubicada en la Av. Luis Anibal Granja y calle Libardo Parra (LOTE N.. 5) con un área de 203.80m2, para que de conformidad con el Art. 423 del COOTAD, se ponga en conocimiento de seno del Concejo Municipal para su deliberación y se proceda a autorizar lo que se detalla en líneas continuas: El Cambio de Categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal, detallada en líneas precedentes, ubicada en la la Av. Luis Anibal Granja y calle Libardo Parra (LOTE N.-5) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- La adjudicación directa a favor de los señores Darwin Marcelo Chulco Luzuriaga y Blanca Marina Paredes Miranda por ser los únicos colindantes aptos, dando regularidad a la forma del terreno, disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de los señores: Darwin Marcelo Chulco Luzuriaga y Blanca Marina Paredes Miranda.- Por lo que de conformidad al Art. 423 del COOTAD se pone en conocimiento al Concejo Municipal para su deliberación y se proceda a autorizar lo que se detalla en líneas precedentes enunciadas

RESUELVE

Acoger el criterio jurídico emitido por la Procuraduría Síndica Municipal, constante en el oficio AJ-18-244, del 29 enero de 2018; y, autorizar:

- El Cambio de Categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal, de 203.80m², ubicada en la Av. Luis Aníbal Granja y calle Libardo Parra (LOTE N° 5) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
- 2. La adjudicación directa a favor de los señores Darwin Marcelo Chulco Luzuriaga y Blanca Marina Paredes Miranda por ser los únicos colindantes aptos, dando regularidad a la forma del terreno, disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de los señores: Darwin Marcelo Chulco Luzuriaga y Blanca Marina Paredes Miranda. Notifiquese.-.

Atentamente.

Dra. Miriam Viteri Sánchez

Secretaria del Concejo Municipal

Adj. Expediente original

Planificación

Registro de la Propiedad

Sec. Ejec. Alcaldía

Interesado

ONOMO DI

Financiero

Sonia Cepeda 2018-02-07

c.c. Catastros

RC.

